

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 248 A LA GACETA Nº 230

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 12 de diciembre del 2023

71 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO No. 44301-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 noviembre de 2022 y sus reformas; la Ley No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público de 08 de marzo de 2022 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023 y sus reformas, la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN y su reforma del 08 de setiembre del 2023, emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, se establece:
 - “1. Durante el ejercicio económico 2023, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”
6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159, publicada en el Alcance No. 50 a La Gaceta No. 46 del 09 de marzo del 2022, entró en vigencia a partir del 10 de marzo 2023.

8. Que el artículo 35 de la Ley No. 10.159 antes citada, establece:

“ARTÍCULO 35- Régimen salarial unificado para todo el servicio público. Todas las instituciones del sector público se incluirán en este régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales.

Se publicará la columna salarial global y los puestos de todas las calificaciones asignadas a la columna salarial.”

9. Que el artículo 37 de la referida Ley No. 10.159, establece:

“ARTÍCULO 37- Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas. El salario más alto del sector público será el de quien ostente la Presidencia de la República. La Autoridad Presupuestaria establecerá, con fundamento en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos, así como en los topes salariales establecidos en la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, los salarios de las personas servidoras públicas que se desempeñen en los siguientes cargos públicos:

a) Presidencia de la República.

b) Vicepresidencias de la República.

c) Ministros y ministras, y presidencias ejecutivas, con excepción de aquellas pertenecientes a instituciones con autonomía de gobierno u organizativa.

d) Viceministros y viceministras, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, así como quien ejerza rango superior jerárquico en la Procuraduría General de la República.

e) La Procuraduría General Adjunta de la República, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor.”

10. Que en el artículo 36 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN, publicado en el Alcance o. 39 a La Gaceta No. 45 del 10 de marzo 2023 y sus reformas, regula la implementación del nuevo esquema Salario Global y las reglas de transición.

11. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en ejercicio de las atribuciones que ostenta en su condición de rector de empleo público y en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, emitió la Directriz Ministerial N°002-2023-PLAN, “Aplicación de Columna Salarial Global”, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°165 del 08 de setiembre del 2023 y su reforma, en cuyo artículo 1° se instruye a las entidades

y órganos que se ubican bajo el ámbito de la Ley N°10159 y la rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del MIDEPLAN “...para que a todas las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de lo reingresos, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado o transcurrido el plazo de seis meses para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto, se les remunere según los montos globales establecidos en la columna salarial global.”

12. Que en el artículo 2 de la Directriz referida en el Considerando anterior se establece que en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>) están disponibles las columnas salariales globales que establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y realizadas conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público.

13. Que en el Alcance Digital N°235 a La Gaceta N°221 del 28 de noviembre del 2023, se publicó la Directriz N°003-PLAN emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica, en su condición de rector de empleo público, en la que se corrige un error en el artículo 4 de la Directriz N°002-PLAN y además en lo de interés se dispone:

“...Artículo 2°. - Se hacen las siguientes modificaciones en la columna salarial global:

A) Se adiciona a la columna la clase y salario global del Miembro del Tribunal Administrativo Migratorio.

b) Se modifican los salarios globales de la familia de puestos de Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del servicio exterior y se adiciona el salario global del agregado externo.

c) Se modifican los salarios globales de la familia de puestos de Personas servidoras públicas que se desempeñan en cargos de confianza.

Los incisos anteriores, se realizan conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, están disponibles en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>)

Artículo 3°.- La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo del 2023...”

14. Que para poder atender lo establecido en los considerandos anteriores, las entidades incluidas en el presente decreto, requieren modificar la relación de puestos aprobada por la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2023, de manera que el salario asociado al puesto sea actualizado con la escala salarial global definitiva emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN y su reforma antes citadas y al salario global establecido en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, mediante el Acuerdo No. 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2023, según corresponda. Además, se requiere adecuar las subpartidas de gasto afectadas con esa modificación, para lograr el equilibrio requerido entre la relación de puestos y los objetos de gasto a los que se encuentran asociadas. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Pública requiere reforzar el contenido económico en la subpartida 0.01.01 denominada Sueldos para Cargos Fijos, según el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, para efectuar la actualización de salarios.
15. Que conforme a lo dispuesto en el Considerando anterior, el presente decreto considera las escalas de salarios globales definitivas, indicadas en la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN y su reforma, la Directriz N°003-2023-PLAN antes citadas.
16. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente, en torno a las modificaciones presupuestarias.
17. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria , habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º y 5º, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10331, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 5º DE LA LEY No. 10.331
DETALLE DE LAS REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	7.635.816.188,00
PODER LEGISLATIVO	9.871.068,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	9.871.068,00
PODER EJECUTIVO	7.625.945.120,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	287.704.872,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	117.560.686,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	61.544.937,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	38.005.173,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	188.919.103,00
MINISTERIO DE HACIENDA	66.181.687,50
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	107.501.240,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	32.797.910,50
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	470.576.355,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	4.612.598.982,00
MINISTERIO DE SALUD	668.667.583,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	5.192.679,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	151.544.690,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	411.045.151,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	87.943.949,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	35.873.785,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	63.261.244,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	219.025.093,00

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de siete mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho colones sin céntimos (¢7.635.816.188,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Artículo 3º. — Se dispone la actualización de los salarios de la relación de puestos aprobada por la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2023, además, para los títulos incluidos

en este decreto, los salarios se ajustan según corresponda, conforme con la escala salarial global definitiva emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN y su reforma la Directriz N°003-PLAN antes citadas, así como con la valoración salarial establecida en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público en el Acuerdo No. 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2023. El desglose de esta actualización en los niveles de programa y detalle de los puestos estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Solicitud N° 53-2023.—O. C. N° 4600074495.—(D44301-IN2023831832).

DECRETO No. 44300 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 de noviembre de 2022 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331 y sus reformas, publicada en el

Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, se establece:

- “1. Durante el ejercicio económico 2023, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”
6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que en el numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley No. 10.331 y sus reformas, se dispone:
 - “...10. Durante el año 2023 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.
Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2023, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2023, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.
Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2023 y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2023 deberán ser suprimidos del presupuesto, rebajando, en el mismo

monto, la autorización de emisión de títulos valores de deuda interna mediante presupuesto extraordinario, presentado ante la Asamblea Legislativa antes del 30 de julio de 2023.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título II, De la Carrera Docente, de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil...” (El destacado no es del original).

8. Que los movimientos que presentan las instituciones en las subpartidas de Remuneraciones y Contribuciones Sociales asociadas, incluidos en el presente decreto, no contravienen lo indicado en el numeral 10 citado en el considerando que precede, por cuanto técnicamente se comprobó, con base en la documentación aportada por las instituciones solicitantes, que estos se encuentran conforme al mismo, así como con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, No.10.331 y sus reformas.
9. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección para solventar de manera urgente faltantes de recursos para atender distintas necesidades u obligaciones, cumpliendo para ello con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°. Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°. La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de diez mil quinientos noventa y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos colones sin céntimos (¢10.592.844.882,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACION A LOS ARTICULOS 2° Y 3° DE LA LEY No.10.331
DETALLE DE REBAJA Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	10.592.844.882,00
PODER LEGISLATIVO	3.836.882,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	3.836.882,00
PODER EJECUTIVO	10.589.008.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	420.000.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	41.830.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	4.700.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	472.478.000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	9.650.000.000,00

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Solicitud N° 54-2023.—O. C. N° 4600074495.— (D44300-IN2023832005).